



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 094 - 2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 JUL 2015

VISTO: El Escrito de fecha 06 De Julio del 2015, recepcionado en la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura con Registro N° 1386 y presentado por el SR. JAIME FUENTES BUSTAMANTE, en el cual solicita Rectificación o modificación del Certificado de Consentimiento N° 050-2013-GRP-DREM. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CERTIFICADO N° 050-2013-GRP-DREM, de fecha 03 de Julio del 2013, quedó CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 094-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR, de fecha 27 de Mayo del 2013, por la cual se otorgó el título de Concesión Minera Metálica CANTERA ENACE CON CODIGO N° 70-00012-13 a favor de JAIME FUENTES BUSTAMANTE;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 06 de Julio del 2015, Registro N° 1386 el Sr. JAIME FUENTES BUSTAMANTE, en el cual solicita Rectificación o modificación del Certificado de Consentimiento N° 050-2013-GRP-DREM;

Que, de la lectura de la Esquela de Observación de la SUNARP - ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO, presentada por el administrado, se observa que indica en el Numeral 3.2: "Que en el Certificado de Consentimiento N° 050-2013-GRP-DREM del 03/07/2013, se ha Consignado; que la Resolución Directoral N° 094-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR, que Otorga El Título de CONCESION MINERA CANTERA ENACE, es de fecha 27/05/2013, siendo lo correcto el 20/05/2013";

Que, revisada la Resolución Directoral N° 094 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, mediante la cual se ha otorgado la concesión minera CANTERA ENACE DE CODIGO 70-00012-13, a favor de: JAIME FUENTES BUSTAMANTE, se tiene que su fecha de expedición es del 20 de Mayo del 2013;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 094 - 2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 JUL 2015

Que, se ha verificado la existencia del error material en el CERTIFICADO N° 050-2013-GRP-DREM, de fecha 03 de Julio del 2013, en cuanto a la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 094 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, los mismos que no afectan el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa, por lo que resulta procedente rectificar de oficio los errores aritméticos o materiales detectados;

Que la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 201 de la Ley N° 27444;

Contando con los vistos de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar de Oficio el error material contenido en el CERTIFICADO DE CONSENTIMIENTO N° 050-2013-GRP-DREM, debiendo indicar que la Fecha de la Resolución Directoral N° 094-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR, es el 20 de Mayo de 2013, quedando vigente en lo demás que contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a la Dirección de Concesiones y Catastro Minero a fin de que elabore el respectivo Certificado de Consentimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, la presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución al Instituto Geológico, Minero y metalúrgico - INGEMMET, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Signature]
Dña. *[Signature]* Olaya Castillo
DIRECTORA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

